CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 0156 DE 2026

CONTRATISTA	**GRUPO INGENIAR COLOMBIA S.A.S.** NIT. 900410765-1 Representante Legal **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** Cédula de ciudadanía Nro. 96.190.946 expedida en Tame.
CONTRATANTE	**HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E** NIT. 800.037.021.7
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO GENERAL DE TODAS LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ASISTENCIALES, CAFETERIA, ASEO, LIMPIEZA Y SECADO DE LA ROPA HOSPITALARIA PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOS (02) MESES
VALOR	DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($295.303.398) MONEDA LEGAL COLOMBIANA
CDP	000910 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2026
FECHA	15 DE OCTUBRE DE 2026

1

Entre los suscritos a saber **YENY YASMIN ROMERO MORALES,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 35.260.437 de Villavicencio Meta, quien obra en representación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.**, actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 201 del 05 de abril de 2024, según consta en el acta de posesión Nro. 092 del 05 de abril de 2024, debidamente facultada para contratar mediante Estatuto de Contratación - Acuerdo Nro. 301 del 20 de diciembre de 2024, de una parte, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL con NIT. 800.037.021-7 y de la otra **GRUPO INGENIAR COLOMBIA S.A.S.,** con NIT 900410765-1, representada legalmente **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA,** identificado con cédula No. 79.061.619 expedida en Tame, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio – Meta, de fecha 25 de septiembre de 2026 y quien en adelante se denominará **El CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por los postulados del Régimen Privado (Código Civil y Código de Comercio), Acuerdo Nro. 301 de 2024, Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las siguientes consideraciones: **1.)** Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...".* **2).** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **3).** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **4).** Que al igual ha sostenido El Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: *"las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno".* **5).** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollar todo tipo de contratos, asociarse con otras personas jurídicas de su misma naturaleza, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de operación y prestación de los servicios y solidaridad, buscando el mejor manejo de sus ingresos. **6).** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., es una Empresa Social del Estado, que tiene por objeto social "la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y todas aquellas encaminadas a satisfacer y mejorar la atención de los usuarios, incluida la construcción, adecuación y mejoramiento de su infraestructura física y logística". **7).** Dentro de las facultades de la Gerente, está la de contratar para el correcto funcionamiento del Hospital Departamental de Granada E.S.E., a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes áreas funcionales de la institución. Adicionalmente mediante Acuerdo No. 301 del 20 de diciembre de 2024, en su artículo 15° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar con la Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende a través de la modalidad de contratación satisfacer las necesidades de la entidad. **8).** Que la necesidad se encuentra contemplada dentro

del Plan Anual de Adquisiciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E., presupuesto de la vigencia 2026, de conformidad con la constancia expedida por la Subgerencia Administrativa. **9).** Que para la suscripción del presente contrato existe Disponibilidad Presupuestal N° 000910 de 14 de octubre de 2026 que reposa en la carpeta contractual expedido por la profesional de Presupuesto del HOSPITAL. **10).** Que teniendo en cuenta que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., es una entidad que tiene una cobertura de la población del Municipio de Granada Meta y demás Municipios aledaños de la región del Ariari, cuyas necesidades de salud son amplias y se debe garantizar el aseo de las distintas áreas por lo que se hace necesario contratar la prestación del servicio de aseo, limpieza, lavandería, para la prestación de servicio de salud a los usuarios en condiciones de higiene. (...) El HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. en cumplimiento de las normas constitucionales y legales y en coordinación de sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del estado, dentro de sus procesos de mejoramiento de la calidad en la prestación de los servicios de salud, exige continuar aplicando el, cumpliendo de esta manera con los objetivos y estrategias planteadas con el fin de ser viables financieramente y mejorar la calidad de la prestación de los servicios de salud a nuestros usuarios. El Hospital, es una entidad pública descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993. El Hospital Departamental De Granada E.S.E., en cumplimiento de su condición de Institución prestadora de salud, debe garantizar la prestación de servicio de aseo, cafetería y limpieza general para la prestación de servicio de salud a los usuarios en condiciones de higiene. El Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, establece como estándar de habilitación unos Servicios en óptimas condiciones de limpieza, asepsia y en consecuencia la prestación oportuna de servicios de aseo y limpieza general, lavado de superficies, lavado y secado de ropa hospitalaria y aseo de todas las áreas y servicios del Hospital, que conlleve a la atención integral del paciente y aún más teniendo en cuenta que el Municipio de Granada atiende un volumen de pacientes muy alto, razón por lo que se solicita contratar la prestación de servicios en limpieza general para el buen funcionamiento en las diferentes unidades funcionales, de acuerdo con los parámetros señalados en las mejores condiciones medioambientales y de seguridad establecidas en la ley. Es por esta razón que el Hospital debe contar con un proveedor que preste sus servicios de aseo minimizando los riesgos asociados a la prestación de los servicios de salud, en cuanto al control de infecciones se refiere. Que la salud es un derecho de rango constitucional, y que en efecto sin un estado de salud óptimo es imposible el goce de los demás derechos, nuestra obligación es propender para que todos nuestros usuarios cuenten con la prestación de servicios de salud que le permitan vivir de forma compatible con el concepto de dignidad humana que inspira la Constitución. La ESE Hospital Departamental de Granada, en cumplimiento de su condición de Institución prestadora de servicios de salud, debe provisionar y desarrollar las buenas prácticas de orden y aseo, brindando un ambiente sano y agradable a los usuarios, visitantes y servidores públicos, contratistas y demás personal que desarrolla los procesos en las instalaciones del Hospital, para el cumplimiento de la misión institucional. El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece que la atención de la salud es servicio público a cargo del estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. Así mismo al estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad, igualdad y solidaridad, cualquier omisión a esta conducta implica la violación directa a la labor encomendada y por ende al objeto social de la Empresa Social del Estado, convirtiéndose en la negativa al cumplimiento de un derecho constitucionalmente positivizado. La Constitución y la Ley le han otorgado a las entidades del estado correspondientes, la responsabilidad de la prestación del servicio de salud, dando cumplimiento a los derechos fundamentales y la creación de las condiciones para que se ejerzan estos derechos, entre ellas el cumplimiento de las normas y protocolos de bioseguridad que establecen el aseo, desinfección y lavado, secado de la ropa hospitalaria, por lo que se hace necesario contratar la prestación de un servicio que supla esta necesidad. El Sistema General de Seguridad Social en Salud mediante la Ley 1122 de 2007 establece la prestación de servicios con calidad, para lo cual reglamenta posteriormente el control y mejoramiento en todos sus componentes y niveles a través el decreto único reglamentario en salud 780 de 2016 en su parte 5, título 2 Este último define el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención del Sistema General de Seguridad Social en Salud y establece el Sistema Único de Acreditación en Salud, como uno de sus componentes y se define como el conjunto de procesos, procedimientos y herramientas de implementación voluntaria y periódica por parte del Hospital Departamental de Granada, los cuales están destinados a comprobar el cumplimiento gradual de niveles de calidad superiores a los requisitos mínimos obligatorios, para la atención en salud, bajo la dirección del Estado y la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud. El Hospital Departamental de Granada Empresa Social del Estado, presta sus servicios de salud las 24 horas del día, los 7 días de la semana y los 365 días del año, de esta manera, la empresa como parte integral del sistema General de seguridad social en salud, no puede sustraerse de dicha obligación pese a sus limitaciones de personal de planta, para llevar a cabo las labores requeridas que permitan prestar los diferentes servicios asistenciales y los conexos a dicha actividad. Dentro de su estructura básica de Organización Interna y por su naturaleza de institución prestadora de salud se encuentra en la obligación de contar con el servicio de aseo, desinfección y cafetería, lavado, secado de ropa hospitalaria, de acuerdo con las necesidades de los pacientes y los requerimientos efectuados por el Hospital, ya que es importante continuar trabajando de manera continua en los procesos de calidad por lo que requieren de su mantenimiento y desarrollo en aras del mejoramiento de la calidad de los servicios de salud con enfoque de mejora continua. Actualmente el Hospital Departamental de Granada E.S.E., cuenta con una infraestructura física (edifico de 3 niveles, área de almacén, archivo, lavandería, unidad mental y hemodinamia), en la cual funcionan las diferentes áreas asistenciales y

administrativas para la prestación de los servicios de salud, la cual requiere del constante y permanente aseo, limpieza atendiendo los protocolos de asepsia, así como contar con el lavado y secado de la ropa hospitalaria siendo indispensable de esta para la eficiente prestación de los servicios de salud a toda la población que ingresa a la institución para ser atendida. El proceso de lavado y secado de ropa hospitalaria comprende la recolección de la ropa utilizada en los diferentes servicios del Hospital y su traslado al área de lavandería, donde se realiza la clasificación correspondiente entre ropa limpia y ropa contaminada, de acuerdo con los protocolos institucionales establecidos. La ropa contaminada, particularmente aquella que presenta presencia de fluidos corporales u otros elementos potencialmente contaminantes, requiere un manejo diferenciado y la aplicación de los procedimientos de prelavado, desinfección y lavado establecidos para este tipo de elementos, mientras que la ropa que no presenta contaminación visible o condiciones que requieran tratamiento especial es sometida directamente al proceso de lavado correspondiente. Una vez culminados los procesos de lavado y desinfección, la ropa hospitalaria debe ser sometida al correspondiente proceso de secado y, posteriormente, quedar disponible en condiciones adecuadas para su utilización en los diferentes servicios de la institución. Estas actividades deben desarrollarse bajo condiciones técnicas y de bioseguridad que permitan minimizar los riesgos de contaminación cruzada y garantizar la disponibilidad oportuna de los elementos requeridos para la atención de los pacientes. En consecuencia, teniendo en cuenta las características de la institución, la prestación permanente de los servicios de salud, la necesidad de mantener condiciones adecuadas de higiene y salubridad en las diferentes áreas, así como la importancia del adecuado manejo de la ropa hospitalaria, se hace necesario adelantar un proceso contractual cuyo objeto sea la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO GENERAL DE TODAS LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ASISTENCIALES, CAFETERÍA, ASEO, LIMPIEZA Y SECADO DE LA ROPA HOSPITALARIA PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.", con el propósito de garantizar la adecuada ejecución de estas actividades y contribuir al cumplimiento de las condiciones de calidad, seguridad, higiene y funcionamiento requeridas para la prestación integral de los servicios de salud. Por otro lado el Hospital Departamental de Granada E.S.E. requiere la prestación servicios debido a que el Hospital no cuenta dentro de su planta de personal con el empleo de servicios generales para la realización del servicio de aseo, razón por la cual es necesario e indispensable contratar la prestación de servicios a fin de preservar el funcionamiento misional y administrativo ordinario atendiendo oportunamente con calidad y eficiencia el servicio de aseo y limpieza general, lavado de superficies de las instalaciones de la entidad, lavado y secado de ropa hospitalaria y atención de cafetería, lo cual solo puede ser posible si existe un servicio integral de aseo que así lo permita. Para la determinación del valor estimado del proceso, el Hospital realizó un estudio de mercado mediante la solicitud y análisis comparativo de cotizaciones de proveedores idóneos del sector, verificando los precios ofrecidos para el servicio de aseo general de todas las áreas administrativas y asistenciales, cafetería, aseo, limpieza y secado de la ropa hospitalaria conforme a las especificaciones técnicas institucionales. Este análisis permitió establecer un rango promedio de precios vigente en el mercado en el 2026 y evidenció que el valor proyectado se ajusta a los criterios de razonabilidad económica, proporcionalidad y suficiencia presupuestal. Así mismo, se revisaron los valores pactados en contrataciones previamente adelantadas por el Hospital con objeto similar, constatándose coherencia con los costos históricos y con las condiciones reales del mercado. **11).** Que es responsabilidad de la Subgerencia Administrativa velar por el cuidado y conservación de sus inmuebles, desarrollando buenas prácticas de orden y aseo, brindando un ambiente sano y agradable a los usuarios, visitantes y servidores públicos, contratistas y demás personal que desarrolla los procesos en las instalaciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E., para el cumplimiento de la misión institucional. **12).** Que debido a que el Hospital no cuenta con personal para la realización del servicio de aseo, se requiere contratar el servicio a fin de preservar el funcionamiento misional y administrativo ordinario atendiendo oportunamente con calidad y eficiencia el servicio de aseo general de todas las áreas administrativas y asistenciales, cafetería, aseo, limpieza y secado de la ropa hospitalaria del Hospital, lo cual solo puede ser posible si existe un servicio integral de aseo que así lo permita. **13).** Que, para satisfacer la necesidad, se adelantara un contrato de Prestación De Servicios, a través de la modalidad de contratación directa sin consideración de la cuantía, en razón a que la naturaleza del contrato es prestación de servicios de aseo general; estipulado en el Artículo 23° literal A, subliteral m) refiere: *"La selección de operadores para la prestación de los servicios en el proceso de apoyo a la Gestión Administrativa (servicios de vigilancia, dietas o alimentación, **aseo y limpieza**)"*; de acuerdo al proceso de contratación a realizar el HOSPITAL invitó un (1) solo oferente, conforme a lo referido en el Estatuto Interno de Contratación. **14.)** De acuerdo al proceso de contratación a realizar el HOSPITAL ve la necesidad de invitar un (1) solo oferente, conforme a lo referido en el Estatuto Interno de Contratación, para lo cual se indicará de manera clara los requisitos y condiciones mínimas del contrato. **15).** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., mediante invitación directa sin consideración de la cuantía N°. 0158 del 14 de octubre de 2026 con cierre dentro el día 15 de octubre de 2026, dio a conocer las condiciones técnicas y económicas mínimas, para la prestación del servicio de cafetería, aseo, limpieza general, jardinería, lavado y secado de ropa hospitalaria e invito a la sociedad a presentar propuesta técnica y económica; se hace oportuno indicar que la propuesta cumple con las condiciones exigidas dentro de la invitación directa sin consideración de la cuantía. **16).** Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico el Hospital realizó el proceso de verificación una vez se ha recibido la propuesta y considerado HABIL el cumplimiento de los requisitos legales, se procedió hacer la ***evaluación de proveedores de bienes y servicios***, para los contratos de adquisición, compraventa, suministro, ***servicios***, excepto los contratos de prestación de servicios profesionales" se evidencia que la sociedad cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. **17).** Que en virtud de lo anterior el CONTRATISTA presentó propuesta técnica y económica el día 15 de octubre de 2026, la cual es aceptada por el HOSPITAL, por cumplir con las exigencias de la invitación y

hace parte integral del presente contrato. **18).** Que los términos, condiciones y obligaciones estimadas en el estudio previo, en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos, en los términos técnicos y económicos. **19).** Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: A.- Que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 4º del Decreto 679 de 1994, artículos 48 de la ley 1952 de 2019, de conformidad al Acuerdo Nro. 301 de 2024 del Estatuto Interno de Contratación, Artículo 10°, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia; que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibídem y la Ley 821 de 2003, B.- Que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000, y no registra multas ni sanciones por incumplimiento de medida correctiva de conformidad con el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNCM de la Policía Nacional de Colombia, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. **20).** Que, en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **=== CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con el HOSPITAL a **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO GENERAL DE TODAS LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ASISTENCIALES, CAFETERIA, ASEO, LIMPIEZA Y SECADO DE LA ROPA HOSPITALARIA PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E." === CLAUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga a presentar la entrega con total autonomía técnica, administrativa y operativa; Para la ejecución del contrato, el contratista debe contemplar y tener en cuenta las normas aplicables al objeto contractual y cumplir con las especificaciones técnicas y condiciones mínimas señaladas. La descripción de la prestación que requiere el Hospital Departamental de Granada E.S.E, se describe a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	PRESENTACION
1	Prestar el servicio de aseo, limpieza y lavandería de las diferentes áreas y servicios que conforman la ESE Hospital Departamental de Granada, garantizando la prestación del servicio incluyendo el servicio de cafetería y jardinería con total autonomía técnica, operativa y administrativa, cumpliendo los protocolos y guías que son adheridas al proceso de apoyo del Sistema de Calidad de la institución.	Global

PERSONAL REQUERIDO: Para la ejecución del contrato se requiere personas operarios (as), para prestar el servicio de aseo y otros. Los operarios(as) deben ser mayores de edad, capacitados en la labor que va a realizar, vinculados mediante contrato laboral, que en su preferencia residan en el Municipio de Granada - Meta, para facilitar su desplazamiento y garantizar el cumplimiento de los turnos laborales, personal uniformado adecuadamente de acuerdo a las labores que deba cumplir, contemplando uniformes para eventos especiales programados por la Entidad, los cuales deben contar siempre con la identificación de la Empresa Contratista, personal con nivel de educación igual o superior al grado quinto de primaria (operarios). - El Hospital Departamental de Granda E.S.E., podrá sugerir la redistribución o solicitar el cambio del personal de acuerdo a las necesidades del servicio, previa comunicación a la empresa por parte del Supervisor. **-Turnos:** Las jornadas de trabajo deberán respetar lo previsto en el código sustantivo del trabajo y en la normatividad laboral colombiana.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
COORDINADOR DE SERVICIO DE ASEO	1	$4.799.000	$4.799.000
TURNOS DE 08 HORAS DIURNAS LUNES A SABADO SERVICIO DE ASEO	25	$3.189.000	$79.725.000
SERVICIO DE CAFETERIA	1	$3.290.000	$3.290.000
TURNOS DE 08 HORAS NOCTURNOS SERVICIO DE ASEO	4	$3.605.000	$14.420.000
TURNOS DE 08 HORAS DOMINGOS Y FESTIVOS SERVICIO DE ASEO	15	$1.852.000	$27.780.000
SUBTOTAL			**$130.014.000**
AIU 11,4%			$14.821.596
IVA			$2.816.103
TOTAL UN MES			**$147.651.699**
VALOR TOTAL * 2 MESES			**$ 295.303.398**

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO A PROVEER: Orientar al usuario en relación con sus necesidades y expectativas de acuerdo con políticas institucionales y normas de salud vigentes, para el efecto el contratista presentara al hospital las hojas de vida y las certificaciones que soportan la información allí consignada, para su aprobación previa. - Suplir en forma inmediata los faltantes de personal por ausencias, enfermedades, vacaciones o calamidad domestica de los trabajadores durante el ejercicio de sus labores, para garantizar la continuidad del servicio, con reporte a la supervisión del contrato. - Prever y ejecutar el plan de contingencia según eventos

de la institución o de la misma empresa, así como el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares del Hospital Militar Central. - Registrar en forma veraz y oportuna en el formato entregado (RH2) durante la recolección por los gestores externos que tiene contratada la institución. - Realizar ruta sanitaria de acuerdo a horarios, lineamientos y procedimientos establecidos en el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares del Hospital. **CONDICIONES TÉCNICAS** Al momento de suscripción del acta de inicio, el proponente deberá aportar EN MEDIO MAGNETICO debidamente clasificado por cada proceso: Hojas de vida de las personas con las que desarrolla el proceso y en las cuales se verifique el cumplimiento de conformidad con lo señalado en el Manual de Perfiles y Competencias HDG-GTH-MP adoptado por el Hospital Departamental de Granada E.S.E. - El proponente deberá disponer en medio físico debidamente organizado, el archivo con las hojas de vida del personal que ocupe para el desarrollo de los procesos. El CONTRATISTA deberá estar sujeto los diferentes requerimientos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **CAPACITACIÓN.** El contratista garantizará que todo el personal a utilizar en la ejecución del contrato está ampliamente capacitado para la ejecución de los servicios de aseo y limpieza. Se debe allegar certificación expedida por el representante legal, con fecha de vigencia no superior a 05 días hábiles, anteriores a la fecha de presentación de la documentación habilitante, en donde conste que: cuenta con un programa de capacitación (mínimo una capacitación por mes) para el personal, en los servicios de aseo y otros en los temas relacionados con el objeto de la presente negociación, así: Orden y aseo – sistema de seguridad y salud en el trabajo. Prevención de accidentes. Manejo de herramientas. Uso de elementos de protección personal. Riesgo biológico (manejo de basuras). - El OFERENTE debe comprometerse a realizar procedimientos básicos diarios de sacudido, barrido, aspirado trapeado, brillado, aseo, limpieza y desinfección de áreas críticas, semicríticas y no críticas. - El contratista tendrá total autonomía en el manejo del personal que este a su cargo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en las instalaciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E., y la relación entre el contratista y contratante será a través del supervisor que designe la entidad y el coordinador que para los efectos designe el contratista. - El contratista será el responsable del pago de los salarios y prestaciones legales y extralegales a que haya lugar oportunamente, así mismo el contratista deberá cumplir con las normas laborales vigentes, para la prestación oportuna de los servicios aquí requeridos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La obligación del Operador Contratista en cuanto al pago de la remuneración del personal que vincule para el cumplimiento del presente contrato, se sujetará a las siguientes reglas: **a)** Vencido el mes de servicio del personal, el Contratista Operador le pagará de inmediato a éste las sumas causadas a su favor por concepto de remuneración. **b)** Cuando el pago de los servicios por parte de la E.S.E al Contratista se retrase por más de un mes, el Contratista podrá establecer con el personal o sus trabajadores un acuerdo de pago parcial de su remuneración, hasta tanto la ESE se ponga al día en el cumplimiento del pago de los servicios al operador Contratista. **c)** Cuando el pago de los servicios por parte de la E.S.E al Contratista se retrase por más de tres meses, la ESE no podrá invocar el incumplimiento del contrato por parte del Operador Contratista por la inobservancia de lo establecido en el numeral 26 de las obligaciones específicas contempladas en la presente cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contrato se tomará por valores unitarios ofertados por el contratista en su propuesta hasta agotar el presupuesto oficial. En ninguna circunstancia el valor final del contrato podrá exceder el monto presupuestal asignado para el presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El servicio deberá ser prestado por personal idóneo y de exclusividad del CONTRATISTA para el desarrollo objeto del presente acuerdo negocial. **PARÁGRAFO CUARTO:** El CONTRATISTA deberá estar sujeto los diferentes requerimientos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **=== CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO**: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($295.303.398) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** En ninguna circunstancia el valor final del contrato podrá exceder el monto presupuestal asignado. **=== CLÁUSULA CUARTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El HOSPITAL** cancelará el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 000910 del 14 de octubre de 2026 que reposa en la carpeta contractual, con cargo al Rubro: 2.1.2.02.02.008 denominado: Adquisición de bienes y servicios – Adquisiciones diferentes de activos – Adquisición de Servicios – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($295.303.398) MONEDA LEGAL COLOMBIANA los cuales serán pagaderos con el presupuesto del año 2026, expedido por la Profesional Universitario de Presupuesto. **=== CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** El **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.** reconocerá y pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: **a).** Un (1) primer pago proporcional a los días efectivamente ejecutados del periodo comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio y el último día del mes calendario del inicio de ejecución del contrato, es decir, hasta el día treinta (30) para efectos contables, calculado con base en o sobre un valor mensual de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($147.651.699) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, incluidos todos los impuestos, retenciones, tributos, contribuciones y/o gravámenes a que haya lugar, previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro o factura y certificación del supervisor que contendrá todas las actividades ejecutadas. **b).** Un (01) pago mensual por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($147.651.699) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, incluidos todos los impuestos, retenciones, tributos, contribuciones y/o gravámenes a que haya lugar, previa presentación del informe de actividades cuenta de cobro o factura y certificación del supervisor que contendrá todas las actividades ejecutadas. **c).** Un (1) último pago proporcional a los días efectivamente ejecutados del periodo comprendido entre el primer día del último mes calendario y el último día de ejecución del contrato,

calculado con base en o sobre un valor mensual de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($147.651.699) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones y/o gravámenes a que haya lugar, previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro o factura y certificación del supervisor que contendrá todas las actividades ejecutadas. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago estará sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. Los documentos soporte para el pago deberá ser avalado por el supervisor del contrato. El HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se efectuarán al CONTRATISTA dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, siempre y cuando la documentación presentada haya sido aprobada por el área encargada del trámite de pago, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, previo visto bueno del supervisor y certificación del pago de la seguridad social, previa aprobación del PAC. **PARAGRAFO TERCERO:** El pago será cancelado por medio de la Tesorería del Hospital de Granada a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. **PARAGRAFO CUARTO:** Para el pago final se deberá formalizar acta de liquidación debidamente firmada entre las partes, en ningún caso la sumatoria de los pagos podrá superar el valor total del contrato. **PARAGRAFO QUINTO:** EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **=== CLÁUSULA SEXTA – PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (02) MESES,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **=== CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO**. La vigencia del presente contrato corresponde al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **=== CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato el **CONTRATISTA** además de las establecidas en la cláusula segunda del presente acuerdo, contrae las siguientes obligaciones: **1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **2.**Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo. **3.**Acatar las observaciones que formule el Hospital Departamental de Granada E.S.E., a través del supervisor durante la vigencia del contrato. **4.**Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad.**5.** Mantener informado al Hospital Departamental de Granada E.S.E. de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.**6.** Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. **7.**Constituyen derechos y deberes del CONTRATISTA para efectos del presente contrato los contenidos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **8.**Mantener bajo su inmediata dirección, control y responsabilidad, por su cuenta y riesgo, el personal necesario para efectos de brindar un óptimo servicio a las instalaciones de la ESE. **9.**Disponer del conocimiento, habilidad y experiencia para realizar una óptima y segura ejecución de actividades de limpieza, aseo, desinfección y recolección de residuos de las áreas del Hospital. **10.**Garantizar la disponibilidad de operarios y desarrollo de actividades permanente en caso de emergencias o eventos masivos.**11.** Conservar la propuesta técnica, económica durante la vigencia del contrato. **12.**Realizar inducción, reinducción, capacitación permanente a sus operarios, dispuestos para el desarrollo del contrato, relacionadas con los aspectos de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), en cumplimiento de la normatividad vigente. **13.** Cumplir con la normatividad del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). **14.**Presentar al supervisor del contrato designado por la institución hospitalaria, al inicio del contrato la lista del personal con que cuenta para desarrollar las actividades contratadas, garantizando su capacitación, idoneidad y experiencia, así mismo, informarle sobre cualquier cambio o remplazo, asignación de obligaciones a nuevos operarios o contratistas para que realice oportunamente las acciones de su competencia.**15.** Garantizar que su personal directo e indirecto cumpla con el esquema de vacunación y se encuentre afiliado al sistema de Seguridad Social.**16.** Responder por la seguridad industrial e integridad física de las personas que vincule para ejecución de las actividades contratadas, referido a las condiciones y circunstancias dentro de la cual es prestar el servicio.**17.** Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y asumir sus costos, tales como: su firma dentro de la oportunidad debida, la constitución de las garantías exigidas dentro del término pactado a favor del Hospital.**18.** Mantenerse al día en el pago salarios, prestaciones sociales, suyas y de su equipos de trabajo, Aportando las respectivas autoliquidaciones correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral Salud, Pensión y Riesgos Profesionales y el Respectivo Pago realizado a los Aportes Parafiscales realizado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF", a las Cajas de Compensación Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", de acuerdo a la Ley 789 de 2002 y a la Ley 828 del 10 julio de 2003, cuando a ello hubiera lugar. **19.**Radicar las Facturas o Cuentas de Cobro de la ejecución del objeto contractual según a futuro proceso contractual. **20.**No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **21.** El contratista deberá actuar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato en sus etapas pre-contractual, contractual, pos-contractual. **22.** El contratista se obliga a mantener al Hospital Departamental de Granada ESE, indemne y libre de cualquier daño o perjuicio de subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.6. del Decreto Nacional 734 de 2012. **=== OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones. **2.** Ejecutar integralmente el servicio de aseo, limpieza general de todas las áreas y servicios del Hospital, lavado de superficies, de ropa y secado, conforme a las normas ambientales,

sanitarias y de bioseguridad vigentes aplicables al sector de la salud. **3.** Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas del supervisor del contrato. **4.** Realizar capacitaciones temas relacionados con el objeto del presente proceso contractual, así: Orden y aseo – sistema de seguridad y salud en el trabajo. · Prevención de accidentes. · Manejo de herramientas. · Uso de elementos de protección personal. · Riesgo biológico (manejo de basuras). **5.** Responder por escrito las observaciones y salvedades que el supervisor le haga respecto a la ejecución del contrato. **6.** Mantener informado al supervisor de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.**7.**Facilitar al supervisor, toda la información que este le solicite con respecto a la ejecución del contrato y en general, colaborar y permitir el desarrollo de las actividades de control y vigilancia contractual. **8.** Garantizar la disponibilidad de operarios y desarrollo de actividades permanente en caso de emergencias o eventos masivos. **9.** Contribuir a los procesos de calidad, habilitación, acreditación y seguridad de los procesos y procedimientos en los cuales se encuentra comprometido el Hospital. **10.** Hacer evaluación mensual integral del servicio, incluyendo satisfacción de los pacientes, jefes de servicio y líder de piso, los resultados se harán conocer al supervisor técnico y administrativo, para efectos de hacer seguimiento al plan de mejora. **11.** Aplicar en desarrollo del objeto contractual la estrategia SAE (saludar, atender y explicar) como contribución a la política de humanización de la salud. **12.** Disponer del personal necesario para atender el servicio, debidamente capacitado para la ejecución de actividades del servicio de limpieza en general y lavado de superficies, de ropa, secado y aseo de todas las áreas y servicios de la ESE, diariamente, siguiendo la ruta sanitaria establecida de bioseguridad, de acuerdo con los códigos de colores establecido por las normas hospitalarias y las entidades gubernamentales, para manejo de basuras y residuos hospitalarios. **13.** Desarrollar con su personal la limpieza de todas las áreas físicas, tanto muebles como inmuebles, puertas, paredes, escalas, servicios sanitarios, estantería, entre otros, ya sea en la parte física externa e interna de la institución. **14.** Realizar todas las gestiones necesarias para el buen manejo de los residuos hospitalarios producidos, hasta su entrega a la empresa que tiene asignada su recolección, transporte y manejo hasta su destino final. **15.** Centralización de basuras y preparación para entregar al carro recolector del servicio público, teniendo en cuenta las normas de manejo de desechos hospitalarios. **16.** Suministrar a sus trabajadores, operarios o contratistas directos e indirectos los elementos de protección personal, cuya fabricación, resistencia y duración estén sujetos a las normas de calidad para garantizar la seguridad personal de los trabajadores en los puestos de trabajo que lo requieran, de modo que le permita desarrollar eficientemente su labor, garantizando su seguridad personal, adoptando los lineamientos del Hospital en cuanto Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). **17.** Realizar las labores de limpieza en cada una de las áreas asignadas, en las cuales el personal deberá: **a.** Barrer, trapear, lavar, desmanchar y brillar pisos. **b.** Limpiar y desmanchar paredes. **c.** Barrer y lavar escaleras. **d.** Aspirar, lavar y desmanchar alfombras. **e.** Limpiar, aspirar, desmanchar y brillar muebles. **f.** Desocupar y lavar papeleras. **g.** Limpiar y desinfectar teléfonos. **h.** Limpiar y desempolvar cuadros y elementos decorativos. **i.** Limpiar y brillar placas y letreros. **j.** Limpiar y brillar lámparas, escritorios, divisiones y mesas. **k.** Lavar, desmanchar y desinfectar baños y otros. **l.** Limpiar y desempolvar persianas. **m.** Limpiar los vidrios de puertas y ventanas (fachada interior). **n.** Recolección, manejo, reciclaje y traslado de basuras dentro de las instalaciones. **o.** Brigadas especiales de aseo. **p.** Otras labores en desarrollo objeto del contrato relacionadas con aseo y otros.**18.**Prestar el servicio que sea necesario de preparación y distribución de bebidas calientes y frías a todas las oficinas, de acuerdo con las instrucciones del Supervisor del Contrato, así como atender las reuniones programadas por las dependencias de la Entidad, lavar la loza, mantener el área de las oficinas despejadas de loza y mantener en perfecto estado de limpieza las instalaciones y demás elementos utilizados en la distribución de las bebidas. **19.** Garantizar el servicio de mantenimiento requerido para que las plantas y Jardín ubicado en el Hospital Departamental de Granada E.S.E., se mantengan en buen estado, de acuerdo a la propuesta presentada, incentivando el uso de productos amigables con el medio ambiente, especialmente los de tipo ecológico, que no tienen riesgo ni efectos tóxicos. **20.** Realizar el mantenimiento que garantice la estabilidad y sostenibilidad de las plantas y Jardín. **21.** Contar con los elementos de protección requeridos para la prestación del servicio y de los equipos exigidos para desempeñar sus labores. **22.** Garantizar al Hospital que, durante la limpieza, poda y mantenimiento de las plantas y jardines, los residuos generados en el proceso sean separados según su origen y se les de la disposición final adecuada, limpiando y retirando de manera inmediata los materiales y desechos recogidos con ocasión al mantenimiento. **23.** Mantener las plantas y jardines libres de basuras y cualquier otro residuo que pueda generar deterioro y mal aspecto a la imagen del Hospital Departamental de Granada E.S.E. **24.** Sujetarse a lo establecido por la Ley para el pago de salarios, prestaciones sociales, horas extras, recargos diurnos y nocturnos, dominicales y festivos para el personal que contrate para el desarrollo de los procesos. **25.** Afiliar y pagar los aportes parafiscales y los aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y presentar informes sobre el particular, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. **26.** Sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo primero de la presente cláusula, pagar de manera inmediata y sin que el pago se supedite al que deba hacerle la E.S.E. por la operación de los procesos en el respectivo mes, las remuneraciones pactadas con su personal y a la que éste tenga derecho, conforme a la ley. **27.** El contratista dotará al personal seleccionado por ésta para el desarrollo de las obligaciones objeto del contrato, de todos los elementos de protección personal requeridos por seguridad industrial (guantes, tapabocas, arnés, cinturones, zapatos antideslizantes, botas impermeables, señales, respiradores para polvo reusables, etc.). En todo caso, el contratista tomará las previsiones necesarias para garantizar la seguridad industrial del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país. **28.** El contratista tendrá total autonomía en el manejo del personal que prestará los servicios en las instalaciones del Hospital Departamental de Granada, y la relación entre el contratista y contratante será a través del supervisor que designe la entidad y el

7

coordinador que para los efectos destine el contratista. En todo caso, el Hospital Departamental de Granada E.S.E., no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral entre el personal que para el efecto del desarrollo del objeto del contrato requiera el contratista, es decir, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. **29.** Las demás actividades que sean inherentes al objeto contractual. **=== CLÁUSULA NOVENA – OBLIGACIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL E.S.E.:** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. se compromete: **1.** Ofrecer el apoyo humano y logístico requerido por el contratista, facilitando los insumos, equipos, infraestructura y parte tecnológica. **2.** Informar oportunamente sobre los lineamientos técnicos y administrativos a los que se deba sujetar la prestación del os servicios objeto del presente contrato. **3.** Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente contrato. **4.** Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. **5.** Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA. 6.** Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. **7.** La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de la naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. **=== CLÁUSULA DECIMA. - INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes. **=== CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su cumplimiento frente a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en los porcentajes de ley y en los efectos parafiscales. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **HOSPITAL**, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. **=== CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD:** El **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO**: Igualmente, el **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **=== CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS**: En caso de retardo o mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, el **HOSPITAL** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, de conformidad al Artículo 34° del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. **=== CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el HOSPITAL, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. EL HOSPITAL tomará el valor de la cláusula penal directamente, por cualquier valor que el CONTRATISTA se le adeude si lo hubiere o de la garantía de cumplimiento constituida, en los términos establecidos en el artículo 35° del Acuerdo Nro. 301 de 2024 "ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN". En todo caso, se dará observancia al debido proceso, en cuanto a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA autoriza al **HOSPITAL** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el HOSPITAL por éste contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** El valor de las multas y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. **=== CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONALES.** El HOSPITAL queda facultado para aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación unilateral y caducidad prevista en el Estatuto General de Contratación y en el Estatuto de Contratación Interno. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. **=== CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CONTRATO:** El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se aplican los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 301 de 2024. **=== CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual

no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **HOSPITAL** y el **CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. **=== CLÁUSULA VIGESIMA. - SUPERVISIÓN:** El **HOSPITAL** vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, a través del Gerente o por el funcionario que para el efecto este designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones: **1.** Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por las Leyes 1952 de 2019 y 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes. **2.** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. **3.** Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. **4.** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. **5.** Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la oficina de Gestión Contractual para el respectivo archivo. **6.** Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la oficina de Gestión Contractual para el respectivo archivo. **7.** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la oficina de Gestión Contractual. **8.** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **9.** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. **10.** Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. **PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 1952 de 2019 y Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 301 de 2024, y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Mediante comunicación escrita, el **HOSPITAL** podrá reemplazar el supervisor designado. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 48 de la ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 301 de 2024 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN:** El presente proceso de contratación será objeto de liquidación de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, Artículo 26° numeral 26.5, establece que todos los procesos contractuales que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., sin consideración alguna en cuanto su naturaleza deberá ser liquidado de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y se aplicaran los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - GARANTÍA:** De conformidad con el inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia en el Artículo 32° y 33° del Acuerdo Nro. 301 de 2024 establece las condiciones definidas por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., para la constitución de una Garantía Única que consistente en póliza de seguros o Bancos legalmente autorizados para funcionar en Colombia. El incumplimiento de la no constitución de la garantía en el tiempo establecido dará lugar a decretar el incumplimiento del contrato. La garantía deberá amparar el cumplimiento general del contrato así: **A) El CUMPLIMIENTO** general del contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contada(os) a partir de la fecha de su expedición. **B) LA CALIDAD DEL SERVICIO**, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución y un (1) año más, contada(os) a partir de la fecha de expedición de la garantía. **C) EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES,** en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución y tres (3) años más, contadas a partir de la expedición de las garantías. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL,** en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y **en ningún caso será inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV)**, con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato. Estas garantías deberán presentarse a favor del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.** con **NIT 800.037.021-7**, máximo al siguiente día hábil a la fecha de perfeccionamiento del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA** se compromete a ampliar el valor de la misma o su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue o modifique su término de ejecución, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Interno No. 301 de 2024. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo anterior, el contratista se compromete a la actualización de la garantía que contempla el amparo de calidad del servicio, a mantenerla vigente un (1) año más a partir del recibo a satisfacción por parte del Hospital del servicio prestado. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se terminará por las siguientes causas: Por Causas normales. A) Por vencimiento del plazo sin que se hubiere prorrogado. B) Por mutuo acuerdo entre las partes. Por causas Especiales: a) El HDG ESE podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en el Estatuto contractual de la Administración Pública y en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024 del HOSPITAL. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DAÑO PATRIMONIAL.** El CONTRATISTA responderá por cualquier daño

patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generado por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de la legislación y/o demás que deriven de ella. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos estudios y documentos previos, junto a la propuesta del contratista, los cuales fueron previamente verificados por el proceso de Gestión Contractual adscrito a la Subgerencia Administrativa del Hospital. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda expresamente facultado para que, en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación impliqué pago de indemnización alguna por parte del Hospital por el incumplimiento del presente contrato. De igual forma, EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los bienes o servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA no cumplan con la calidad descrita en la propuesta. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. B) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL Hospital Departamental de Granada E.S.E. o por la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas. C) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías de conformidad con el artículo 36° del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Acuerdo Nro. 301 de 2024 y de la suscripción del acta de inicio. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA. - PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS.** Se regirá por lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, Artículo 5° en su numeral 5.8 y 5.9 de la publicación en la página Web de Colombia Compra Eficiente "SECOP", y pagina web del Hospital, conforme al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, reglamentado en el Decreto Nacional 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1., fundamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; los documentos que sean de publicación por parte de las Empresas Sociales del Estado, para los efectos estipule Colombia Compra Eficiente, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o deroguen. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** De conformidad con el artículo 40° del Acuerdo Nro. 301 de 2024, para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual las asociaciones cívicas comunitarias, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. -** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Granada – Meta. Dirección de notificaciones: **a) Del Contratista:** Calle 19 Nro. 40 – 58 Br Camoa Villavicencio. Correo electrónico: grupoingeniarcolombia@gmail.com. **Del Hospital:** Calle 15 entre carreras 2 y 4 Barrio Villa Olímpica, correo electrónico: gerencia@hospitalgranda.gov.co.

10

Para constancia se firma en Granada, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

EL HOSPITAL	**EL CONTRATISTA**
YENY YASMIN ROMERO MORALES GERENTE	**GRUPO INGENIAR COLOMBIA S.A.S.** **NIT. 900410765-1** Representante Legal **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJÍA** Cédula de ciudadanía No. 96.190.946 expedida en Tame